



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por
VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus
FAU 20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 31701-2020

Arequipa, 12 de abril de 2022

OFICIO N° 0235-2022-ANA-AAA.CO

Ingeniero

JUVENAL MEDINA RENGIFO

Jefe CENEPRED

Centro Nacional de Estimación Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED

<https://www.cenepred.gob.pe/web/mesa-de-partes-virtual/>
Lima.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral 186-2022-ANA-AAA.CO

Referencia : Resolución Directoral N° 0186-2022-ANA-AAA.CO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar un cordial saludo y en relación con el documento de la referencia, procedo a notificarlo de manera formal dicha Resolución Directoral, referente a la delimitación de **faja marginal cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5**, para su conocimiento y fines.

Asimismo; se comparte vinculo DRIVE donde se encuentran los archivos correspondientes a la faja marginal señalada:

https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/mtorrejon_ana_gob_pe/EupHJrxih1Gq1qRQ_wqgmUBWxc-8QCcU0f6Y32q00LuPA?e=Jz7D6m

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial estima y consideración.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/NVC

Calle Manuel Ugarteche 305
Selva Alegre – Cercado –
Arequipa
T: 054-243044
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1F9F15E9





CUT: 31701-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0186-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 21 de marzo de 2022

VISTO

El expediente administrativo signado con CUT 31701-2020, que contiene el estudio de **"Delimitación de faja marginal cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba"**;

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización"*

señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Mediante el Informe Técnico N° 0170-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH/FSOJ y el Informe Técnico N° 0097-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CH; concluye “Dar conformidad al análisis del presente informe y de acuerdo con la verificación técnica de campo realizada, se concluye que se proceda con la delimitación de la faja marginal de la quebrada tributaria del río Mollebaya, distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa”.

Que, mediante Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

- a) Aprobar el estudio “**Delimitación de faja marginal cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba**”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- b) Se ha procedido a efectuar el análisis e interpretación de la información topográfica presentada por la COMOL S.A.C., para la elaboración del estudio “**Delimitación de faja marginal cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba**”.
- c) Personal de la Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 22 de setiembre del 2021.
- d) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:
 - “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
 - “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
 - “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
 - “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

En tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

Características del cauce:

- El tramo de estudio se encuentra ubicado en la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba, se encuentra identificado en la carta nacional 33-t Characato; por lo tanto, el nombre corresponde: **“Delimitación de faja marginal cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba”**
- En las imágenes satelitales se verifica que el tramo solicitado se ha identificado algunos que se ha realizado movimiento de tierras modificando las áreas de protección al cauce; por ejemplo, en la coordenada 235088E y 8174836.75N; se identifica movimiento de tierras en la margen derecha.
- En el estudio topográfico indica que se ha enlazado al punto geodésico punto B, con coordenadas 236487.1738E y 8176129.6788N; el mismo que se encuentra a 2 Km del área delimitada.
- El administrado presenta modelamiento en HEC RAS que recoge los datos de la geometría del terreno incluyendo el cauce del río, las secciones transversales, las líneas de flujo, etc. Este archivo se importa a HEC-RAS donde realizamos todo el cálculo hidráulico y obtenemos los resultados de calado y velocidades.
- De acuerdo a la zona de vida se encuentra como matorral desértico Montano Bajo subtropical (MD-MBS), el que se caracteriza por encontrarse entre los 2000 a 2900m de altitud, presenta vegetación escasa de tipo xerofítico, a lo largo de A lo largo de los cursos de agua, el monte ribereño está compuesto por el “sauce”, “chilca” y “pájaro bobo”.
- El área para delimitar se superpone al área explotable de agua subterránea del Valle Chili¹, por lo que la conservación del cauce es importante por las funciones de recarga natural a la napa freática; por lo tanto, es importante establecer áreas de cobertura vegetal para facilitar la infiltración de las avenidas anuales.
- Las características del cauce tributario al río Mollebaya, tiene características de intermitente, activándose en periodo de lluvias, el caudal calculado es de 12,85 m³/s para un periodo de retorno de 100 años.

Criterios para la delimitación de faja marginal

- El caudal calculado es de 12,85 m³/s para un periodo de retorno de 100 años, en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces

¹ Estudio hidrogeológico del acuífero del río Chili: Informe final, visto en la página web:

https://repositorio.ana.gob.pe › ANA0002821_1

naturales de agua colindantes a asentamientos poblacionales se considera un periodo de 100 años.

- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 hasta 20 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y acuífero del Valle Chili.
- El cauce de quebrada se encuentra dentro de unidad hidrográfica nivel 5 - Yarabamba, el mismo que se superpone al área del acuífero del Valle Chili². Este cauce de quebrada cumple la función de recarga natural por infiltración debido a las precipitaciones anuales; por lo tanto; en el ancho de faja marginal se recomienda establecer áreas de forestación a fin de garantizar la infiltración de recarga al acuífero
- En el ancho de la faja marginal se debe establecer áreas de forestación utilizando vegetación adaptada a climas desérticos³, en concordancia al Plan de Desarrollo metropolitano de Arequipa.

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio *Delimitación de faja marginal cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba*, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

2 Estudio Hidrogeológico del acuífero del río Chili: Informe final; Fuente: Autoridad Nacional del Agua. <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/4361>.

3 Ordenanza Municipal 961, publicado el 03 de febrero del 2016; aprueba del Plan de Desarrollo Metropolitano de Arequipa 2016-2025; Capítulo III, propuesta General de Desarrollo.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la Delimitación de faja marginal cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba, conforme al Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01

Características del tramo a delimitar del cauce sin nombre tributario al río Mollebaya

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Mollebaya Sector: Pampa Bajera Santa Ana
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor Chili - 132 Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca Vitor Chili Unidad hidrográfica 5: Yarabamba
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 234862.102E y 8174821.788N Coordenada final: 235165.461E y 8174553.581N Carta nacional: 33 t Characato
Características	Ancho de faja marginal: 10 a 20 metros Número de Hitos: 04 hitos margen derecha y 04 margen izquierda Número de Vértices: 024 margen derecha y 024 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,61 Km Longitud margen Izquierda: 0,53 Km Longitud de eje: 0,59 Km Caudal: 12,85 m ³ /s Periodo de retorno: 100 años

Firmado digitalmente por
PORTUGAL
VILLANUEVA
Julissa Monica FAU
20520711865 soft
Motivo: V.F.
Fecha: 21/03/2022

ARTÍCULO 3º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo al siguiente detalle:

Firmado digitalmente por
OVIEDO TEJADA
Marco Antonio FAU
20520711865 hard
Motivo: V.F.
Fecha: 21/03/2022

Tabla 02

Vértices de delimitación de faja marginal del cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba, en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-001	234842.7222	8174825.5752	L-001	234883.8024	8174808.3519
R-002	234856.8318	8174853.4789	L-002	234895.9035	8174828.4375
R-003	234876.6426	8174871.2686	L-003	234909.1701	8174836.2942
R-004	234906.0624	8174889.2617	L-004	234931.4706	8174844.3874
R-005	234928.5984	8174897.7102	L-005	234954.7049	8174845.7327
R-006	234969.9421	8174883.8832	L-006	234970.5206	8174835.6852
R-007	234989.1170	8174873.9490	L-007	234985.6344	8174826.2571
R-008	235029.0371	8174852.4237	L-008	235015.3126	8174811.7188
R-009	235052.1068	8174845.9958	L-009	235040.7134	8174805.1888
R-010	235075.8299	8174835.1132	L-010	235061.9272	8174795.8517
R-011	235095.3282	8174828.1226	L-011	235078.8295	8174786.5132

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-012	235111.6399	8174818.5124	L-012	235076.8413	8174773.3650
R-013	235123.7576	8174800.6878	L-013	235065.4259	8174760.7449
R-014	235125.5439	8174782.1175	L-014	235043.3719	8174744.1775
R-015	235126.6325	8174765.3409	L-015	235036.7418	8174719.7948
R-016	235115.2992	8174744.6558	L-016	235044.4689	8174705.2653
R-017	235103.1748	8174730.8895	L-017	235061.8963	8174693.7112
R-018	235134.1266	8174716.9445	L-018	235081.1726	8174688.8527
R-019	235149.4106	8174696.3397	L-019	235102.9651	8174682.7143
R-020	235155.4968	8174663.9317	L-020	235111.5921	8174667.3825
R-021	235160.3370	8174633.4029	L-021	235114.9692	8174642.5289
R-022	235166.4551	8174609.4791	L-022	235121.1588	8174614.7300
R-023	235169.5351	8174589.2253	L-023	235125.9206	8174591.6506
R-024	235182.9283	8174567.1445	L-024	235147.6916	8174544.1133

ARTÍCULO 4º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0021-2022-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

Tabla 03

Propuesta de instalación de hitos físicos del cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba, en el distrito de Mollebaya, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19

HITO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-001	R-001	234842.7222	8174825.5752
HR-002	R-006	234969.9421	8174883.8832
HR-003	R-018	235134.1266	8174716.9445
HR-004	R-024	235182.9283	8174567.1445
HL-001	L-001	234883.8024	8174808.3519
HL-002	L-008	235015.3126	8174811.7188
HL-003	L-016	235044.4689	8174705.2653
HL-004	L-024	235147.6916	8174544.1133

ARTÍCULO 6º.- Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Mollebaya por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Chili emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que en caso de que el gobierno Local requiera reducir el ancho de faja marginal de acuerdo a sus funciones en materia de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, se recomienda que realice medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera tanto en el tramo delimitado y aguas arriba; considerando un ancho de protección tanto para el cauce y acuífero.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a: la empresa COMOL S.A.C., Municipalidad Distrital de Mollebaya; y a las autoridades competentes en materia de saneamiento: Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN

ARTÍCULO 9º.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC y Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC y Servicio Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR Arequipa.

Regístrese y comuníquese,

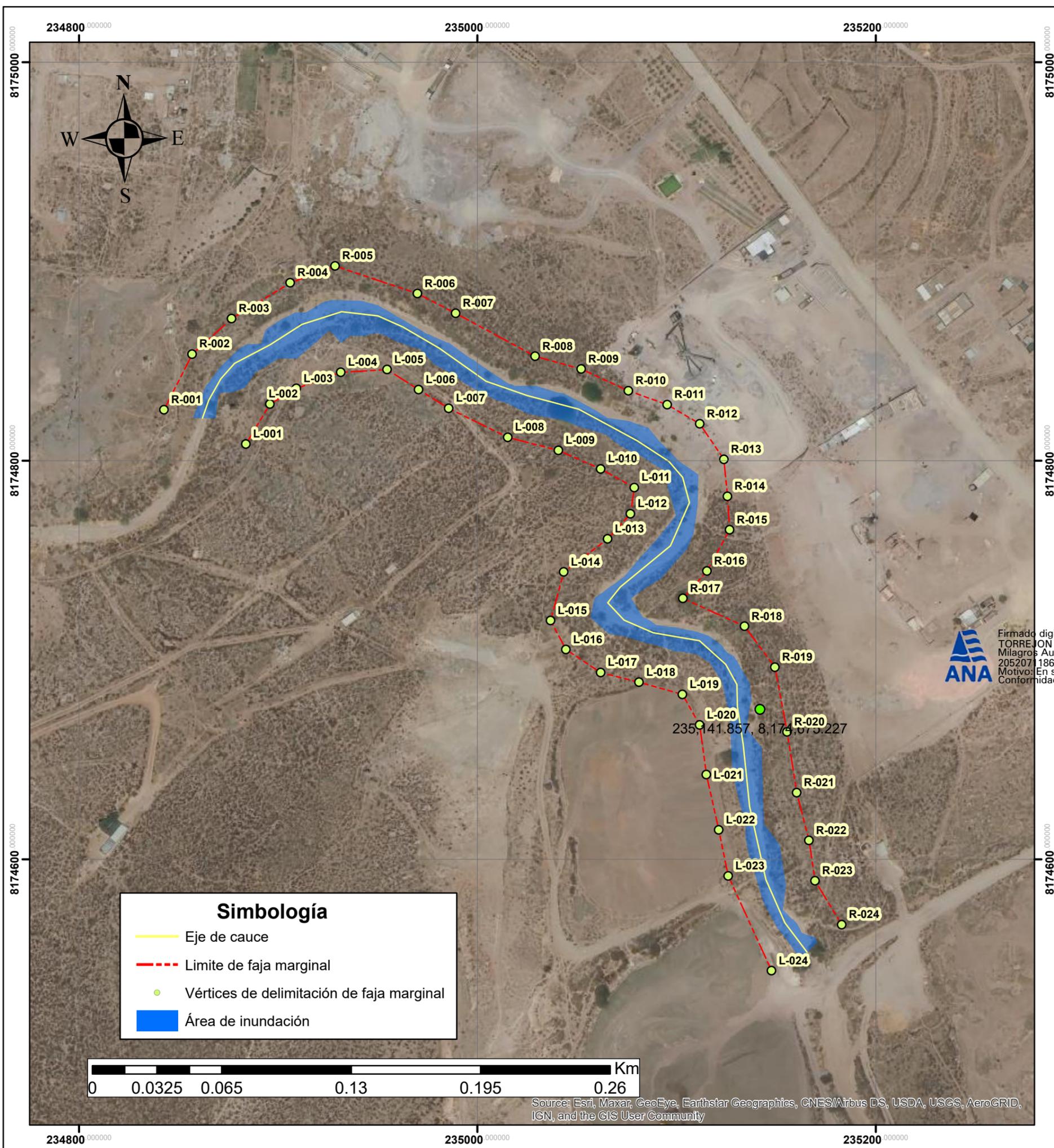
FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/JJRA



DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

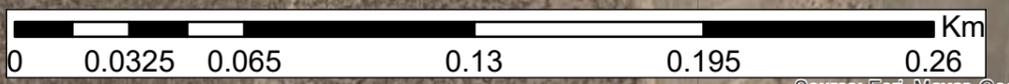
MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-001	234842.7222	8174825.5752	L-001	234883.8024	8174808.3519
R-002	234856.8318	8174853.4789	L-002	234895.9035	8174828.4375
R-003	234876.6426	8174871.2686	L-003	234909.1701	8174836.2942
R-004	234906.0624	8174889.2617	L-004	234931.4706	8174844.3874
R-005	234928.5984	8174897.7102	L-005	234954.7049	8174845.7327
R-006	234969.9421	8174883.8832	L-006	234970.5206	8174835.6852
R-007	234989.1170	8174873.9490	L-007	234985.6344	8174826.2571
R-008	235029.0371	8174852.4237	L-008	235015.3126	8174811.7188
R-009	235052.1068	8174845.9958	L-009	235040.7134	8174805.1888
R-010	235075.8299	8174835.1132	L-010	235061.9272	8174795.8517
R-011	235095.3282	8174828.1226	L-011	235078.8295	8174786.5132
R-012	235111.6399	8174818.5124	L-012	235076.8413	8174773.3650
R-013	235123.7576	8174800.6878	L-013	235065.4259	8174760.7449
R-014	235125.5439	8174782.1175	L-014	235043.3719	8174744.1775
R-015	235126.6325	8174765.3409	L-015	235036.7418	8174719.7948
R-016	235115.2992	8174744.6558	L-016	235044.4689	8174705.2653
R-017	235103.1748	8174730.8895	L-017	235061.8963	8174693.7112
R-018	235134.1266	8174716.9445	L-018	235081.1726	8174688.8527
R-019	235149.4106	8174696.3397	L-019	235102.9651	8174682.7143
R-020	235155.4968	8174663.9317	L-020	235111.5921	8174667.3825
R-021	235160.3370	8174633.4029	L-021	235114.9692	8174642.5289
R-022	235166.4551	8174609.4791	L-022	235121.1588	8174614.7300
R-023	235169.5351	8174589.2253	L-023	235125.9206	8174591.6506
R-024	235182.9283	8174567.1445	L-024	235147.6916	8174544.1133

PROPUESTA DE INSTALACION DE HITOS FISICOS

HITO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-001	R-001	234842.7222	8174825.5752
HR-002	R-006	234969.9421	8174883.8832
HR-003	R-018	235134.1266	8174716.9445
HR-004	R-024	235182.9283	8174567.1445
HL-001	L-001	234883.8024	8174808.3519
HL-002	L-008	235015.3126	8174811.7188
HL-003	L-016	235044.4689	8174705.2653
HL-004	L-024	235147.6916	8174544.1133

Simbología

- Eje de cauce
- - - Limite de faja marginal
- Vértices de delimitación de faja marginal
- Área de inundación



Source: Esri, Maxar, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus DS, USDA, USGS, AeroGRID, IGN, and the GIS User Community

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 soft Motivo: En señal de Conformidad

Firmado digitalmente por PORTUGAL VILLANUEVA Jesus Monica FAU 20520711865 soft Motivo: Doy V° B°

Firmado digitalmente por VALENCIA MANCHEGO Roland Jesus FAU 20520711865 soft Motivo: En señal de Conformidad

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina Ocoña
“Delimitación de faja marginal cauce sin nombre tributario al río Mollebaya de la unidad hidrográfica nivel 5 – Yarabamba”
 Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa
 Distrito: Mollebaya ALA:Chili

Escala: 1:2,000
 Enero, 2022
 Proyección Universal Transverse Mercator
 Datum horizontal: WGS 84
 Datum vertical: Nivel medio del mar
 Zona: 19 sur